

CARRERA HORIZONTAL

- **REGULADA EN:** Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- **¿A QUIÉN SE APLICA Y POR QUÉ NORMA SE REGULA?** (ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO): SE APLICA “A TODOS LOS EMPLEADOS PÚBLICOS” (Art. 1)

Funcionarios

- **Docentes:** opción entre carrera y sexenios.
- **Resto:** según EBEP, LFPCyL, Ley Carrera y Reglamento de carrera pendiente de aprobación.
- ¿Se aplica a **interinos**? **SÍ (STS 293/2019)**

Laborales

- El establecido en el Convenio Colectivo correspondiente.
- ¿Se aplica al **personal laboral temporal**? **SÍ (STS 293/2019)**

Estatutarios

- En los términos previstos en su normativa de aplicación (Estatuto Jurídico, Estatuto Básico y Decreto de carrera profesional de 2009).

CARRERA HORIZONTAL

NOVEDAD: SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO nº 293/2019.

No se puede excluir a los funcionarios interinos y al personal laboral temporal del régimen de carrera profesional.

La carrera profesional horizontal necesariamente debe ser considerada como "condición de trabajo", a la luz de la jurisprudencia del TJUE sobre la aplicación de la Directiva 1999/70/CE del Consejo sobre el trabajo de duración determinada:

*“Por lo que respecta a las **condiciones de trabajo**, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas”.*

El Alto Tribunal concluye, a los efectos de valorar las diferencias de régimen jurídico aplicables a los funcionarios interinos y al personal laboral no fijo, que se incurre en discriminación en aquellos supuestos en que este personal quede excluido de la posibilidad de realizar dicha carrera horizontal.

CARRERA HORIZONTAL

- ❑ **¿QUÉ ES?:** La carrera horizontal consiste en la progresión de categoría **sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo** y ligada al reconocimiento de competencias del puesto de trabajo y a la evaluación del desempeño.

- ❑ **¿CUÁLES SON SUS CARACTERÍSTICAS?:** Es voluntaria, tiene carácter **progresivo** y consta de **4 CATEGORÍAS**. El ascenso de categorías requerirá haber alcanzado la categoría inmediatamente anterior. A cada categoría irá vinculada la cuantía del complemento retributivo de carrera profesional horizontal que corresponda.

- ❑ **¿QUÉ SE VALORA?:**
 - ✓ Trayectoria y actuación profesional
 - ✓ Calidad de los trabajos realizados
 - ✓ Conocimientos adquiridos
 - ✓ El resultado de la evaluación del desempeño
 - ✓ Otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida

CARRERA HORIZONTAL

Voluntaria

- Requiere convocatoria previa

Progresiva

- Consiste en el ascenso de categorías (de la I a la IV), sin necesidad de cambiar de puesto

Retribuida

- A cada categoría irá vinculada la cuantía del complemento de carrera correspondiente

Consolidable

- Si se obtiene otro puesto por promoción interna o turno libre, se mantendrán los importes del complemento ya reconocido.
- El personal docente que perciba sexenios y no acceda a la categoría I, seguirá percibiendo los sexenios

Homologable

- Habrá un sistema de homologación de carrera para los empleados públicos que pasen a prestar servicios en otro ámbito (Estatutarios-Funcionarios-Laborales).

CARRERA HORIZONTAL

CONDICIONES:

Económica

- Que no exista **alteración sustancial** de las circunstancias económicas que afecte al **incremento de los ingresos ordinarios** de la Comunidad

Convocatoria previa

- El acceso a las diferentes categorías requerirá de **convocatoria previa**.
- La primera convocatoria se realizará una vez se apruebe el reglamento de la Ley y **antes del 31 de diciembre de 2019**.

Tener la categoría inmediatamente anterior

- El ascenso de categoría requerirá haber alcanzado la **categoría inmediatamente anterior**, excepto para la Categoría I.

CARRERA HORIZONTAL

REQUISITOS:

Requisito
Profesional

- Evaluación **POSITIVA** del desempeño

Requisito
Temporal

- Permanencia mínima de **5 AÑOS** en el Cuerpo o Escala de pertenencia y **en cada una** de las 4 categorías.

CARRERA HORIZONTAL

CRITERIOS A VALORAR:



CARRERA HORIZONTAL

COMPLEMENTO DE CARRERA:

Su importe será idéntico (FyL) al previsto para el personal estatutario de gestión y servicios (art. 85.b. Estatuto Jurídico).

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA									
A1	2.392,88	170,92	170,92	4.306,40	307,60	307,60	6.220,06	444,29	444,29	8.134,00	581,00	581,00
A2	1.818,60	129,90	129,90	3.273,20	233,80	233,80	4.727,52	337,68	337,68	6.181,98	441,57	441,57
C1	727,72	51,98	51,98	1.131,62	80,83	80,83	1.915,34	136,81	136,81	3.379,18	241,37	241,37
C2	609,42	43,53	43,53	947,66	67,69	67,69	1.603,28	114,52	114,52	2.829,12	202,08	202,08
Otras Agrupaciones Profesionales	564,34	40,31	40,31	877,80	62,70	62,70	1.484,98	106,07	106,07	2.620,24	187,16	187,16

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

PREVISIONES PARA SU PUESTA EN MARCHA

DOTACIÓN
PRESUPUESTARIA

- PGCA 2020: AL MENOS **75 MILLONES DE €**

NUEVO
REGLAMENTO DE
CARRERA

- **SEIS MESES** DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY: (**26 OCTUBRE 2019**)

PRIMERA
CONVOCATORIA
CATEGORÍA I

- ENTRE EL **27 DE OCTUBRE** Y EL **31 DE DICIEMBRE DE 2019**

ENTRADA EN VIGOR
DE LA LEY

- AL **MES** DE SU PUBLICACIÓN: **26 DE ABRIL DE 2019**